



# *Banco de la República Colombia*

## **BOLETÍN**

No.	<b>35</b>
Fecha	25 de junio 2015
Páginas	27

### **CONTENIDO**

	<b>Página</b>
Circular Reglamentaria Externa DODM-143, correspondiente al Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario, del 25 de junio de 2015.	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -DODM-143**

Hoja 5-00

Fecha: 25 JUN. 2015


**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

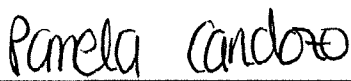
**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

La presente Circular reemplaza en su totalidad, a partir del 1 de julio de 2015, la Circular Reglamentaria Externa DODM-143 del 3 de octubre de 2011, del 13 de octubre de 2011, del 31 de octubre de 2011, del 21 de marzo de 2012 y del 10 de diciembre de 2014, correspondiente al Asunto 5: **INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La circular incorpora el procedimiento aplicable a las operaciones de venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap, en desarrollo de lo establecido en la Resolución Externa 6 del 22 de mayo de 2015.

Cordialmente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente  
Monetaria y de Inversiones Internacionales



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****1. ANTECEDENTES**

Esta circular reglamenta el artículo 73 de la Resolución Externa 8 de 2000 (en adelante R. E. 8/00) y la Resolución Externa 6 de 2015 (en adelante R.E. 6/15) de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante JDBR), así como las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen sobre la intervención del Banco de la República (en adelante BR) en el mercado cambiario.

**2. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN**

El BR podrá intervenir en el mercado cambiario mediante la realización de las siguientes operaciones:

- a) Venta de opciones *put* o *call*.
- b) Compra o venta de divisas.
- c) Venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap.

**3. VENTA DE OPCIONES PUT O CALL**

El BR comprará y venderá dólares de los Estados Unidos de América (en adelante dólares) a través de la venta de opciones *put* o *call* de tipo americano; la opción *put* da el derecho a vender dólares al BR; la opción *call* da el derecho a comprar dólares al BR. La opción se podrá ejercer cualquier día que esté activa la condición de ejercicio durante el plazo de la opción. La condición de ejercicio y el plazo de la opción están determinados en el numeral 3.4 de esta circular.

El precio de ejercicio de la opción será la tasa de cambio representativa del mercado (en adelante TRM) calculada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC) vigente el día que se informe la intención de ejercicio. La opción se podrá ejercer total o parcialmente. En el caso de uso parcial, el saldo se podrá ejercer cualquier día de lo que resta del plazo original de la opción en que esté activa la condición de ejercicio.

El derecho de la opción *put* o *call* se adquiere con el pago de una prima en moneda legal, cuya unidad será pesos por cada mil dólares. Las opciones podrán negociarse entre agentes autorizados para estas operaciones a través del envío al BR de mensajes SWIFT tal como se indica en el Asunto 1: INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE MENSAJES SWIFT del Manual de Cambios Internacionales.

**3.1 Agentes autorizados**

El BR podrá realizar las operaciones de opciones reglamentadas por esta circular con establecimientos bancarios, corporaciones financieras, así como las compañías de financiamiento y las cooperativas financieras una vez estas últimas sean autorizadas como intermediarios del mercado cambiario por la SFC, cuyo patrimonio técnico alcance el monto mínimo que debe

H/41

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

acreditarse para la constitución de una corporación financiera, la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., el Banco de Comercio Exterior S.A. -BANCOLDEX- y la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante Intermediarios de las Opciones Cambiarias – IOC), siempre y cuando tengan instrucciones permanentes con el BR que se establecen en el numeral 6 de esta circular.

**3.2 Tipo de subasta, prorrateo y aprobación**

El BR venderá las opciones *put* o *call* en subasta de precio uniforme. Los participantes ofrecerán la prima (precio de oferta expresada en pesos por cada mil dólares) de la opción, así como el monto en dólares de la oferta. En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden descendente de prima y se aprueban todas las ofertas con prima superior o igual a la prima donde se completa el cupo de la subasta (en adelante prima de corte). Todas las ofertas aprobadas pagarán la prima de corte. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

Cuando el valor de las ofertas a la prima de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

El BR podrá aprobar parcialmente ofertas que a su juicio generen una concentración inaceptable de las opciones.

El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta de opciones *put* o *call* por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

**3.3 Ofertas**

Cada IOC podrá presentar hasta 5 ofertas y por un monto total que no exceda el cupo de la subasta. Cada oferta no podrá superar el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Además, la razón entre la prima máxima y la prima mínima presentada por un mismo IOC no podrá ser superior a 3. Cuando se exceda alguno de estos límites será(n) anulada(s) la(s) oferta(s) con menor prima. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la subasta, el agente podrá modificar su oferta, en prima y/o monto, cuantas veces lo considere necesario.

El monto de cada oferta deberá ser un múltiplo de 100,000 dólares.

**3.4 Intervención a través de opciones**

El BR podrá intervenir en el mercado cambiario a través de opciones para acumular y desacumular reservas internacionales, así como para controlar la volatilidad de la tasa de cambio.

Las condiciones generales de las subastas serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil inmediatamente anterior a través de SEBRA.

RC

HvH



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****3.4.1 Opciones para acumular o desacumular reservas internacionales**

El BR podrá subastar mensualmente opciones *put* para acumular reservas internacionales. El BR subastará ocasionalmente, según las directrices de la JDBR, opciones *call* para desacumular reservas internacionales.

**3.4.1.1 Cupo de la subasta**

El BR anunciará el cupo de la subasta en la convocatoria.

**3.4.1.2 Plazo de la opción**

El plazo de las opciones *put* para acumular reservas internacionales será desde el primer hasta el último día hábil del mes siguiente al cual se realiza la subasta, o el que se determine explícitamente en la convocatoria. El plazo de las opciones *call* para desacumular reservas internacionales será de un mes desde el siguiente día hábil a la subasta.

En el caso de que se ejerza la totalidad de las opciones *put* o *call* antes del vencimiento del plazo previsto para el ejercicio de la opción original, la JDBR podrá autorizar una nueva subasta. En tal caso, el plazo de las nuevas opciones *put* para acumular reservas internacionales será desde el siguiente día hábil a la subasta hasta el último día hábil del mismo mes, o el determinado en la última convocatoria. El plazo de las nuevas opciones *call* para desacumular reservas internacionales será desde el siguiente día hábil a la subasta hasta el último día hábil del plazo de las anteriores opciones *call*.

**3.4.1.3 Condición de ejercicio**

Las opciones *put* para acumular reservas internacionales se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM esté por debajo de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles. Las opciones *call* para desacumular reservas internacionales se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM esté por encima de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles.

**3.4.2 Opciones para el control de volatilidad de la tasa de cambio**

El BR convocará y realizará una subasta de opciones *put* o *call* para el control de volatilidad cuando la TRM se encuentre 4% o más por debajo o por encima, respectivamente, de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles, y se haya vencido el plazo de las opciones *put* o *call* de la última subasta para el control de volatilidad, independientemente de si éstas han sido ejercidas o no.

Este instrumento está deshabilitado.

HWA

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****3.4.2.1 Cupo de la subasta**

El cupo de la subasta de opciones *put* y de opciones *call* para el control de volatilidad será 200 millones de dólares.

**3.4.2.2 Plazo de la opción**

El plazo de las opciones *put* y de las opciones *call* para el control de volatilidad será de un mes desde el día de la subasta. En el evento en que dicho plazo termine en un día feriado se tomará como fecha de terminación el último día hábil del período.

**3.4.2.3 Condición de ejercicio**

Las opciones *put* para el control de volatilidad se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por debajo de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles.

Las opciones *call* para el control de volatilidad se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por encima de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles.

El BR podrá convocar y realizar una subasta de opciones *put* o *call* para el control de volatilidad a pesar de que no se haya vencido el plazo de las opciones *put* o *call* de la última subasta para el control de volatilidad, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por debajo o por encima, respectivamente, de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles. El cupo de esta subasta será anunciado en la convocatoria.

**3.5 Presentación de ofertas de las subastas**

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria; o, en el caso de fallas en el medio anunciado, por los medios alternos en el orden descrito en el numeral 3.5.1. Las ofertas son en firme después de cerrada la subasta.

**3.5.1 Medios alternos**

En el caso de fallas en el medio anunciado, los agentes autorizados deberán primero reportar dicha falla al Centro de Soporte Informático del BR al teléfono 3431000 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para poder utilizar los medios alternos.

Se podrán presentar hasta tres ofertas por los medios alternos, dentro del horario establecido y no podrán ser modificadas ni revocadas.

PL

H V H

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****i) Teléfono**

Para utilizar el teléfono como medio alternativo, los agentes autorizados deberán identificarse con el número que genera la Tarjeta "token card" y el respectivo "login" de usuario y clave que asigna la tarjeta para usar en contingencia. El teléfono para la presentación de las ofertas es: 3430359. Una vez presentada la oferta ésta será confirmada por el empleado del BR que la reciba y se informará a la entidad el número de oferta provisional de registro.

**ii) Fax**

Este medio solamente podrá ser utilizado por los agentes autorizados en caso de contingencia, previa autorización del Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Una vez autorizados, deberán diligenciar el Anexo 1, y enviarlo al 3431171 o 2840228. Los errores u omisiones anularán la oferta.

**3.6 Cumplimiento, registro y ejercicio de las opciones****3.6.1 Cumplimiento de la prima**

Los IOC con ofertas aprobadas en cualquiera de las subastas de opciones deberán pagar el valor resultante de multiplicar la prima de corte por el monto aprobado (en dólares) dividido por mil. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones para acumular y desacumular reservas será las 4:00 p.m. del día de la subasta. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones de control de volatilidad será las 11:00 a.m. del día de la subasta.

Si a la hora límite el BR encuentra que no hay suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR para el cumplimiento de la prima, la operación se considerará incumplida y se aplicará lo previsto en el numeral 3.8 de esta circular.

**3.6.2 Registro de las opciones**

Simultáneamente a la liquidación de la prima, el Departamento de Cambios Internacionales –DCIN- registrará a favor del IOC, el monto de la opción en dólares. Diariamente, antes de las 6:00 p.m., el BR enviará a los IOC un mensaje SWIFT de categoría MT950 indicando los saldos al cierre que posea en opciones a su favor.

**3.6.3 Ejercicio y cumplimiento de las opciones**

Cuando un IOC decida en un día determinado ejercer una opción (cuya condición de ejercicio esté activa) total o parcialmente y/o transferir una opción vigente por venta a un IOC, deberá entre las 10:00 a.m. y la 1:00 p.m., enviar al DCIN un mensaje SWIFT de la categoría y referencia que para

MH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

cada clase de operación se indican en el Asunto 1: INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE MENSAJES SWIFT del Manual de Cambios Internacionales. Si se presentan fallas de comunicación para realizar el proceso mencionado, los IOC deberán utilizar el esquema de contingencia previsto en el Asunto 1 antes citado.

El ejercicio total o parcial de una opción se efectuará en forma completa e irrevocable el mismo día en que el IOC haya informado su decisión de ejercer la opción; en el caso que ese día no sea hábil en los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de un ejercicio será las 3:00 p.m.

Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR o no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3.8 de esta circular.

**3.7 Comunicación de resultados y ejercicio de opciones**

Una vez aprobada una subasta los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR ([www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)) y/o el sistema SET FX. De igual forma se comunicará el valor de las opciones ejercidas en el día.

**3.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en la venta de opciones put o call**

De conformidad con la R.E. 6/15, el retraso e incumplimiento de las operaciones de venta de opciones *put* o *call* por parte de los agentes autorizados, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, acarreará las siguientes sanciones:

**3.8.1 Incumplimiento del pago de la prima de la opción put o call**

Cuando el agente autorizado no entregue dentro del horario que establezca el BR (numeral 3.6.1) los recursos en moneda legal correspondientes al pago de la prima de la opción, no se recibirá ni registrará a su favor ninguna operación.

El BR, el día hábil siguiente al incumplimiento del pago de la prima, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el monto resultante de aplicar lo dispuesto en el literal a., numeral 2 del artículo 3o. de la R.E. 6/15.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de

PC

HIV H



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**3.8.2 Retrasos en el cumplimiento del ejercicio de opciones put o call**

Cuando el agente autorizado presente un retraso, respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR (3:00 p.m.), en la entrega de las divisas o de la moneda legal correspondiente al ejercicio de opciones *put* o *call*, el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de los recursos por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

El BR, en la fecha de cumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal b., numeral 2 del artículo 3o. de la R.E. 6/15.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**3.8.3 Incumplimiento del ejercicio de opciones put o call**

Cuando el agente autorizado no entregue al BR las divisas o la moneda legal correspondiente al ejercicio de opciones *put* o *call*, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.), el agente autorizado perderá el derecho a ejercer la opción por el monto incluido en la solicitud y la operación respectiva se considerará incumplida.

El BR, el día hábil siguiente al incumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal c., numeral 2 del artículo 3o. de la R.E. 6/15.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**3.8.4 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento**

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA del Manual de Cambios

HVA

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

Internacionales. El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

**4. COMPRA O VENTA DE DIVISAS**

El BR podrá comprar y vender dólares en el mercado cambiario en los términos previstos en la presente circular.

El BR podrá comprar y vender dólares mediante subastas u otros sistemas y mecanismos a través de los cuales se realicen operaciones interbancarias de divisas, de conformidad con el parágrafo del artículo 73 R.E.8/00.

Las operaciones podrán ser compensadas y liquidadas de manera bilateral entre las partes, conforme a las instrucciones que imparta el BR, o utilizando sistemas de compensación y liquidación de divisas de carácter multilateral autorizados.

**4.1 Agentes autorizados**

El BR podrá realizar las operaciones de compra o venta de dólares reglamentadas en esta circular, con los IOC y con las cooperativas financieras una vez estas últimas sean autorizadas como intermediarios del mercado cambiario por la SFC, las compañías de financiamiento y las sociedades comisionistas de bolsa, cuyo patrimonio técnico alcance el monto mínimo que debe acreditarse para la constitución de una compañía de financiamiento (en adelante Otros Agentes Autorizados), siempre y cuando tengan instrucciones permanentes con el BR que se establecen en el numeral 6 de esta circular.

**4.2 Tipo de subasta, prorrateo y aprobación**

El BR comprará o venderá dólares mediante subasta de precio uniforme o de precio discriminatorio, según lo anunciado por el BR, con puja durante 3 minutos. Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a comprar o vender los dólares al BR, así como el monto en dólares.

El BR podrá realizar las subastas en cualquier momento entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. El anuncio se realizará 2 minutos antes de iniciar la subasta a través de SEBRA, SET-FX y SEN. Durante los 3 minutos, los agentes participantes en la subasta podrán presentar una oferta y modificarla. Así mismo dentro de este período, el sistema podrá generar alertas entre otras, sobre usuario autorizado, el cupo de la subasta, cantidad de ofertas a presentar, el número de oferta, monto mínimo y múltiplo de las ofertas y sobre el precio de la oferta, las cuales pueden ser consultadas en la "Guía del Usuario para Subastas de Compra o Venta de Divisas", disponible en la Cartelera Electrónica del Portal SEBRA.

PC

H V H

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta de compra o venta de dólares por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BR considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), el BR solicitará telefónicamente o por correo electrónico a la(s) entidad(es) que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso la confirmación de un error operativo implica una modificación de los datos de la oferta presentada al BR. Esta confirmación deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al FAX 2840228 o 3431171, o al buzón corporativo [DODM-subastadolares@banrep.gov.co](mailto:DODM-subastadolares@banrep.gov.co). En caso de remitirse por correo electrónico, la carta debe venir con firma digital. Una vez la entidad confirme que la tasa ofertada se trata de un error, se aplicará lo previsto en el numeral 4.8 de esta circular. Si durante el tiempo establecido no se recibe la comunicación, el BR procederá con la adjudicación de la subasta con base en la información de las ofertas recibidas durante el horario de recepción de las ofertas.

Las subastas de compra o venta de dólares no se realizarán cuando, de manera concurrente, se encuentre pendiente de ejercicio un monto de las opciones para control de volatilidad *put* o *call* y se encuentre activa la condición de ejercicio, reglamentada en el numeral 3.4.2. de esta circular.

**4.2.1 Subasta de compra**

En la subasta de compra se ordenan las ofertas en estricto orden ascendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea menor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). Cuando el monto de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al monto de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

En el caso de una subasta de precio uniforme, a todas las ofertas aprobadas el BR les pagará el precio de corte. Cuando se trate de una subasta de precio discriminatorio, a cada una de las ofertas aprobadas por el BR se le pagará el precio ofertado.

Una vez incluida la oferta el sistema informará si ésta se encuentra en uno de los siguientes estados: i) adentro: precio de presentación es menor o igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado en su totalidad; ii) parcial: precio de presentación es igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado parcialmente y iii) afuera: precio de presentación es mayor al precio de corte. En los casos en que el agente modifique la oferta, el sistema informará el nuevo estado de la misma. Los agentes deberán estar revisando el estado de su oferta hasta el cierre de la subasta.

MH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****4.2.2 Subasta de venta**

En la subasta de venta se ordenan las ofertas en estricto orden descendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea mayor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). Cuando el monto de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al monto de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

En el caso de una subasta de precio uniforme, a todas las ofertas aprobadas el BR les cobrará el precio de corte. Cuando se trate de una subasta de precio discriminatorio, a cada una de las ofertas aprobadas por el BR se le cobrará el precio ofertado.

Una vez incluida la oferta el sistema informará si ésta se encuentra en uno de los siguientes estados: i) adentro: precio de presentación es mayor o igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado en su totalidad; ii) parcial: precio de presentación es igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado parcialmente y iii) afuera: precio de presentación es menor al precio de corte. En los casos en que el agente modifique la oferta, el sistema informará el nuevo estado de la misma. Los agentes deberán estar revisando el estado de su oferta hasta el cierre de la subasta.

**4.3 Ofertas**

Cada agente autorizado podrá presentar una oferta y por un monto que no exceda el 80% del cupo de la subasta o el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la subasta, el agente podrá modificar su oferta, en precio y/o monto, cuantas veces lo considere necesario.

El monto de la oferta deberá ser un múltiplo de 100,000 dólares y como mínimo de 1,000.000 de dólares.

**4.4 Cupo de la subastas**

El BR anunciará a los agentes el monto de dólares a subastar. El monto no adjudicado en la subasta podrá ser acumulado para la siguiente subasta.

**4.5 Presentación de ofertas de las subastas**

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria. Las ofertas son en firme después de cerrada la subasta. En las subastas de compra o venta de dólares no se aplicarán mecanismos de contingencia. En el caso que haya una contingencia en el SEBRA, el BR anunciará el momento en el cual realizará la subasta.

PC

FVH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****4.6 Cumplimiento de la compra o venta de dólares****4.6.1 Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BR**

El cumplimiento de estas operaciones se realizará el día de la negociación o subasta, y en el caso que ese día no sea hábil en los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR o no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, las operaciones se cumplirán con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se darán por incumplidas después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4.8 de esta circular.

**4.6.2 Cumplimiento multilateral con el procedimiento definido por un sistema de compensación y liquidación de divisas**

Las operaciones de intervención del BR cuyo cumplimiento se realice a través de un sistema de compensación y liquidación de divisas de carácter multilateral, estarán sujetas a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación del respectivo sistema.

Conforme al reglamento del sistema, el BR cobrará a sus contrapartes las sumas que este hubiere transferido al sistema por concepto de una distribución de pérdidas cuando se presenten retrasos o incumplimientos por parte de éstas. El cobro de estas sumas se efectuará con fundamento en la certificación expedida por la entidad administradora del sistema, la cual prestará mérito ejecutivo frente al participante directo en retraso o en incumplimiento. Los montos adeudados serán debitados de la cuenta de depósito en moneda legal de la contraparte en retraso o en incumplimiento, una vez el BR reciba dicha certificación.

El esquema de sanciones establecido en la R.E. 6/15, descrito en el numeral 4.8 de esta circular, no resulta aplicable a operaciones de compra o venta de dólares que sean compensadas y liquidadas a través de sistemas de compensación y liquidación de divisas.

**4.7 Comunicación de resultados**

Una vez aprobada una subasta los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR ([www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)) y/o el sistema SET FX.

**4.8 Sanciones por retraso, incumplimiento y errores de las operaciones de compra o venta de divisas**

De conformidad con la R.E. 6/15, el retraso e incumplimiento de las operaciones de compra o venta de divisas por parte de los agentes autorizados, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el

HH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

procedimiento definido por el BR, así como los errores en el precio de las ofertas presentadas en las subastas de compra o venta de divisas, acarrearán las siguientes sanciones:

**4.8.1 Retrasos en el cumplimiento de las operaciones de compra o venta de divisas**

Cuando el agente autorizado presente un retraso respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR (3:00 p.m.), en la entrega de las divisas o de la moneda legal correspondiente a las operaciones de compra o venta de divisas que realice el BR, el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de los recursos por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

El BR, en la fecha de cumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal a., numeral 1 del artículo 3o. de la R.E. 6/15.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**4.8.2 Incumplimiento de las operaciones de compra o venta de divisas**

Cuando el agente autorizado no entregue al BR las divisas o la moneda legal correspondiente a las operaciones de compra o venta de divisas que realice el BR, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.), la operación respectiva se considerará incumplida.

El BR, el día hábil siguiente al incumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal b., numeral 1 del artículo 3o. de la R.E. 6/15.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**4.8.3 Errores en el precio de las ofertas presentadas en las subastas de compra o venta de divisas**

Cuando el BR confirme que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un error en el precio de la oferta presentada por el agente autorizado, el agente no podrá acceder a las subastas de compra o venta de divisas, según el número de errores presentados en los últimos doce (12) meses según lo dispuesto en el literal c., numeral 1 del artículo 3o. de la R.E. 6/15.

PC

H V H



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****4.8.4 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento**

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA del Manual de Cambios Internacionales. El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

**5. CONTRATOS FX SWAP**

El BR podrá realizar contratos FX Swap, donde negociará simultáneamente una venta de dólares de contado y la compra de dólares a futuro del monto transado. Estos contratos son de cumplimiento efectivo (*delivery*).

Los contratos FX Swap serán ofrecidos mediante subasta o a través de ventanilla.

**5.1 Subasta****5.1.1 Agentes autorizados**

El BR podrá realizar los contratos FX Swap con los IOC, siempre y cuando estos tengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 6 de esta circular.

Los agentes autorizados podrán consultar la “Guía del Usuario para venta de dólares de contado mediante contratos FX Swap”, disponible en la Cartelera Electrónica del Portal SEBRA.

**5.1.2 Tipo de subasta, prorroto y aprobación**

Los contratos FX Swap serán ofrecidos mediante subasta de precio uniforme.

Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a vender los dólares al BR al vencimiento de la operación, así como el monto en dólares a ser intercambiado.

Las condiciones generales de las subastas serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA. El BR anunciará 10 minutos antes de la subasta, a través de SEBRA y SET-FX, la tasa de cambio de la operación inicial y la tasa de cambio máxima de la operación a futuro.

H2H

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden ascendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea menor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). A todas las ofertas aprobadas el BR les pagará el precio de corte. Cuando el valor de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

Una vez aprobada la subasta, los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR ([www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)) y/o el sistema SET FX. El BR podrá aprobar parcialmente ofertas que a su juicio generen una concentración inaceptable de los contratos FX Swap. El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BR considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), el BR solicitará telefónicamente o por correo electrónico a la(s) entidad(es) que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso la confirmación de un error operativo implica una modificación de los datos de la oferta presentada al BR. Esta confirmación deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al FAX 2840228 o 3431171, o al buzón corporativo [DODM-subastadolares@banrep.gov.co](mailto:DODM-subastadolares@banrep.gov.co). En caso de remitirse por correo electrónico, la carta debe venir con firma digital. Si durante el tiempo establecido no se recibe la comunicación, el BR procederá con la adjudicación de la subasta con base en la información de las ofertas recibidas durante el horario de recepción de las ofertas.

**5.1.3 Ofertas**

El agente autorizado podrá presentar cuantas ofertas desee y por un monto total que no exceda el cupo de la subasta. Cada oferta no podrá superar el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la subasta, el agente podrá modificar su oferta en precio y/o monto cuantas veces lo considere necesario.

El monto de cada oferta deberá ser un múltiplo de 100,000 dólares.

**5.1.4 Cupo**

El BR anunciará el cupo de la subasta. El monto no adjudicado en una subasta no se acumulará para la siguiente.

PC

H V H



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****5.1.5 Plazo**

Los contratos FX Swap se podrán realizar a 30, 60, 90, 180 ó 365 días calendario, de acuerdo con lo que se determine en la convocatoria. En caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día no hábil en Colombia o en los Estados Unidos de América, se postergará para el siguiente día hábil común en Colombia y en los Estados Unidos de América.

**5.1.6 Presentación de ofertas**

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria; o, en el caso de fallas en el medio anunciado, por los medios alternos en el orden descrito en el numeral 3.5.1 de esta circular (en caso de Fax debe diligenciarse el Anexo 2). Las ofertas son en firme después de cerrada la subasta.

**5.1.7 Cumplimiento de los contratos FX Swap****5.1.7.1 Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BR****a) Cumplimiento de la venta de dólares de contado**

El cumplimiento de la oferta de los contratos FX Swap se realizará el día de la subasta. En el caso de que ese día no sea hábil en los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y los Estados Unidos de América.

La hora límite para el cumplimiento de la oferta del contrato FX Swap será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 5.1.8 de esta circular.

**b) Cumplimiento de la compra de dólares a futuro**

Al vencimiento del contrato FX Swap, el agente autorizado deberá abonar a la cuenta del BR el monto de la operación en dólares.

La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 5.1.8 de esta circular.

MH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****5.1.7.2 Cumplimiento multilateral con el procedimiento definido por un sistema de compensación y liquidación de divisas**

Aplica lo dispuesto en el numeral 4.6.2 de esta circular.

**5.1.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos FX Swap de los agentes autorizados**

De conformidad con la R.E. 6/15, el retraso e incumplimiento de los contratos FX Swap por parte de los agentes autorizados, cuyo cumplimiento sea bilateral, acarreará las siguientes sanciones:

**5.1.8.1 Retrasos en el cumplimiento de la venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap**

Cuando el agente autorizado presente un retraso respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR en la entrega de la moneda legal correspondiente a la venta de divisas de contado del contrato FX Swap (3:00 p.m.), el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de moneda legal por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

El BR, en la fecha de cumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el valor resultante de aplicar lo dispuesto en el literal a., numeral 3 del artículo 3o. de la R.E. 6/15.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**5.1.8.2 Incumplimiento de la venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap**

Cuando el agente autorizado no entregue la moneda legal correspondiente a la venta de divisas de contado en contratos FX Swap o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 pm), la operación respectiva se considerará incumplida.

En la fecha de incumplimiento de estas operaciones, el BR debitará de la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el valor resultante de aplicar lo dispuesto en el literal b., numeral 3 del artículo 3o. de la R.E. 6/15.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de

PC

MHT

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**5.1.8.3 Retrasos en el cumplimiento de la compra de divisas a futuro mediante contratos FX Swap**

Cuando el agente autorizado presente un retraso respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR en la entrega de las divisas correspondientes a la compra de divisas a futuro del contrato FX Swap (3:00 p.m.), el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de los recursos por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

El BR, en la fecha de cumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal c., numeral 3 del artículo 3o. de la R.E. 6/15.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**5.1.8.4 Incumplimiento de la compra de divisas a futuro mediante contratos FX Swap**

Cuando el agente autorizado no entregue al BR las divisas correspondientes a la compra de divisas a futuro del contrato FX Swap, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.), la operación respectiva se considerará incumplida.

El BR, el día hábil siguiente al incumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal d., numeral 3 del artículo 3o. de la R.E. 6/15.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**5.1.9 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento**

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, del Manual de Cambios Internacionales.

HH

RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

**5.2 Ventanilla****5.2.1 Agentes autorizados**

El BR podrá realizar los contratos FX Swap con los sistemas de compensación y liquidación de divisas, siempre y cuando estos tengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 6 de esta circular.

**5.2.2 Condiciones de la ventanilla**

Los participantes ofrecerán el monto en dólares a ser intercambiado en la operación inicial.

El BR aprobará todas las ofertas recibidas sujeto al cupo anunciado.

La ventanilla se realizará entre las 2:30 p.m. y las 2:45 p.m. Las condiciones generales de la ventanilla serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA. El BR anunciará 10 minutos antes de la ventanilla, a través de SEBRA, la tasa de cambio de la operación inicial y de la operación a futuro.

Los agentes autorizados deberán entregar como garantía, en pesos y/o dólares, el porcentaje del monto solicitado que el BR anunciará como mínimo 10 minutos antes de la ventanilla a través de SEBRA. Para la constitución de las garantías en pesos se tomará como referencia la TRM vigente el día de la operación.

Los agentes autorizados deberán enviar, a más tardar al cierre de la ventanilla, un correo cifrado a la Mesa de Dinero, buzón corporativo [DODM-Divisas@banrep.gov.co](mailto:DODM-Divisas@banrep.gov.co), indicando el porcentaje de garantías que dejará en su cuenta de depósito en moneda legal en el BR y el porcentaje de garantías que depositará en la cuenta en dólares del BR en el exterior. En caso de fallas en este medio, el sistema de compensación y liquidación de divisas deberá informarlo telefónicamente al 3430359.

**5.2.3 Ofertas**

El agente autorizado podrá presentar cuantas ofertas desee y por un monto total que no exceda el cupo. Cada oferta no podrá superar el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la ventanilla, el agente podrá modificar su oferta en monto cuantas veces lo considere necesario.

El monto de cada oferta deberá ser mínimo de 100,000 dólares.

PC

HVVH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****5.2.4 Cupo**

El BR anunciará el cupo de la ventanilla.

**5.2.5 Plazo**

Los contratos FX Swap tendrán un plazo de 1 día (T+1). En caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día no hábil en Colombia o en los Estados Unidos de América, se postergará para el siguiente día hábil común en Colombia y en los Estados Unidos de América.

**5.2.6 Presentación de ofertas**

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria; o, en el caso de fallas en el medio anunciado, por los medios alternos en el orden descrito en el numeral 3.5.1 de esta circular (en caso de Fax debe diligenciarse el Anexo 2). Las ofertas son en firme después de cerrada la ventanilla.

**5.2.7 Cumplimiento de los contratos FX Swap**

La liquidación de los contratos FX Swap mediante ventanilla se realizará de forma bilateral.

**5.2.7.1 Cumplimiento de la venta de dólares de contado**

El cumplimiento de la oferta de los contratos FX Swap se realizará el día de la ventanilla. En el caso de que ese día no sea hábil en los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y los Estados Unidos de América.

La hora límite para la entrega de las garantías y para el cumplimiento de la oferta del contrato FX Swap será las 3:15 p.m.

Si en los horarios establecidos no se recibe la información de la distribución de las garantías requeridas por moneda (2:45 p.m.), o no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal para cumplir la oferta del contrato FX Swap y las garantías en pesos, o no se han recibido las garantías en dólares (3:15 p.m.), la operación se dará por incumplida, y se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 5.2.8 de esta circular.

**5.2.7.2 Cumplimiento de la compra de dólares a futuro**

Al vencimiento del contrato FX Swap, el agente autorizado deberá abonar a la cuenta del BR el monto de la operación en dólares. Una vez cumplida la operación el BR devolverá al agente autorizado las garantías recibidas.

HWH

PL

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 5.2.8 de esta circular.

**5.2.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos FX Swap de los agentes autorizados**

De conformidad con la R.E. 6/15, el retraso e incumplimiento de los contratos FX Swap por parte de los agentes autorizados, acarrearán las siguientes sanciones:

**5.2.8.1 Incumplimiento de la información, entrega de garantías y/o de la venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap**

Cuando el agente autorizado no informe la distribución de las garantías requeridas por moneda o no entregue las garantías requeridas y/o la moneda legal correspondiente a la venta de divisas de contado del contrato FX Swap, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (2:45 p.m. para informar la distribución de las garantías y 3:15 p.m. para entregar las garantías requeridas y la moneda legal correspondiente a la venta de divisas de contado del contrato FX Swap), la operación respectiva se considerará incumplida.

En la fecha de incumplimiento de estas operaciones, el BR aplicará las sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el literal b., numeral 3 del artículo 3o. de la R.E. 6/15. La compensación y pago de las sanciones con las garantías se efectuará de la siguiente manera:

- i) Si las garantías están en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante el abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y simultáneamente debitará las sanciones que correspondan.
- ii) Si las garantías están en divisas, el monto de la sanción se compensará de las garantías recibidas del agente autorizado. Para la liquidación se utilizará la TRM vigente y el BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iii) Si las garantías están constituidas en moneda legal y en divisas, para la compensación con la sanción se dará prelación a las garantías en moneda legal, y si son insuficientes se utilizarán las garantías en divisas. El BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iv) Si las garantías no han sido entregadas o son insuficientes para cubrir las sanciones, el BR debitará de la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el valor de las mismas.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de

R

H/H

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**5.2.8.2 Retrasos en el cumplimiento de la compra de divisas a futuro mediante contratos FX Swap**

Cuando el agente autorizado presente un retraso respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR en la entrega de las divisas correspondientes a la compra de divisas a futuro del contrato FX Swap (3:00 p.m.), el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de los recursos por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

En la fecha de cumplimiento de estas operaciones, el BR aplicará las sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el literal c., numeral 3 del artículo 3o. de la R.E. 6/15. La compensación y pago de las sanciones con las garantías se efectuará de la siguiente manera:

- i) Si las garantías están en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante el abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y simultáneamente debitará las sanciones que correspondan.
- ii) Si las garantías están en divisas, el monto de la sanción se compensará de las garantías recibidas del agente autorizado. Para la liquidación se utilizará la TRM vigente y el BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iii) Si las garantías están constituidas en moneda legal y en divisas, para la compensación con la sanción se dará prelación a las garantías en moneda legal, y si son insuficientes se utilizarán las garantías en divisas. El BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iv) Si las garantías son insuficientes para cubrir las sanciones, el BR debitará de la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el valor de las mismas.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**5.2.8.3 Incumplimiento de la compra de divisas a futuro mediante contratos FX Swap**

Cuando el agente autorizado no entregue al BR las divisas correspondientes a la compra de divisas a futuro del contrato FX Swap, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.), la operación respectiva se considerará incumplida.

HUH

PL

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

En la fecha de incumplimiento de estas operaciones, el BR aplicará las sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el literal d., numeral 3 del artículo 3o. de la R.E. 6/15. La compensación y pago de las sanciones con las garantías se efectuará de la siguiente manera:

- i) Si las garantías están en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante el abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y simultáneamente debitará las sanciones que correspondan.
- ii) Si las garantías están en divisas, el monto de la sanción se compensará de las garantías recibidas del agente autorizado. Para la liquidación se utilizará la TRM vigente y el BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iii) Si las garantías están constituidas en moneda legal y en divisas, para la compensación con la sanción se dará prelación a las garantías en moneda legal, y si son insuficientes se utilizarán las garantías en divisas. El BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iv) Si las garantías son insuficientes para cubrir las sanciones, el BR debitará de la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el valor de las mismas.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**5.2.9 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento**

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado -excluyendo las correspondientes a las compensaciones efectuadas de acuerdo a la R.E. 6/15-, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA del Manual de Cambios Internacionales.

El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

**6. INSTRUCCIONES PERMANENTES**

Los agentes autorizados como contrapartes de las operaciones de intervención del BR deben mantener instrucciones permanentes conforme a lo establecido en la presente circular.

PC

H N H





## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****6.1 Por parte de los IOC, Otros Agentes Autorizados y los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas**

Las entidades que deseen participar como agentes autorizados con el BR para la realización de las operaciones autorizadas en esta reglamentación, deben enviar al DCIN, con copia al Departamento de Registro y Control de Pagos Internacionales – DRCPI-, una comunicación suscrita por un representante legal, con reconocimiento de contenido y firma ante notario (a menos que la firma de dicho funcionario esté registrada en el BR para el manejo de las cuentas de depósito) y acompañada de un certificado de existencia y representación de la SFC, con fecha de expedición inferior a un mes, en la cual se indique lo siguiente:

- a) Que la entidad se encuentra interesada en participar como agente autorizado para la realización de las operaciones que le son autorizadas en esta circular.
- b) Que la entidad conoce y acepta los requisitos, condiciones y sanciones para la realización y cumplimiento de tales operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la R.E. 8/00, la R.E. 6/15 y en la presente circular, y sus modificaciones.
- c) Que la entidad autoriza al BR para debitar su cuenta de depósito en moneda legal por el monto en pesos colombianos de las divisas compradas a este, según sea el caso, en ejercicio de opciones *call*, en operaciones de venta de dólares o en operaciones de venta de dólares de contado mediante contratos FX Swap cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, así como las garantías en moneda legal y las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la reglamentación expedida por la JDBR y el BR, según aplique.
- d) Que la entidad autoriza al BR para debitar su cuenta de depósito en moneda legal por las sumas que este hubiere transferido a un sistema de compensación y liquidación de divisas por concepto de una distribución de pérdidas cuando se presenten retrasos o incumplimientos por parte de la respectiva entidad.
- e) Que la entidad autoriza al BR para utilizar las garantías entregadas y compensar el pago de las sanciones. Este numeral sólo aplica a los sistemas de compensación y liquidación de divisas.

En forma adicional a la carta mencionada, la entidad deberá enviar al BR un mensaje SWIFT de categoría MT398, subtipo 283, diligenciado como se indica en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales que contenga:

- La información de su cuenta de depósito en moneda legal que será afectada con los valores indicados en este numeral.
- El código BIC<sup>1</sup> y el número de la cuenta en el banco corresponsal donde se recibirán los dólares negociados al BR, según sea el caso, en el ejercicio de una opción *call*, de venta de dólares, de la devolución de las garantías en dólares o de venta de dólares de contado mediante contratos FX Swap, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el

<sup>1</sup> BANK IDENTIFIER CODE

MUAH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 25 JUN. 2015

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

procedimiento definido por el BR. Dicho banco deberá corresponder a uno de los tres registrados para las operaciones regulares con el DCIN. En el caso de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público así como de los sistemas de compensación y liquidación de divisas, será el banco corresponsal que ellos determinen.

**6.2 Por parte del BR**

El BR establece en la Circular DCIN-78, correspondiente al Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BR, las instrucciones permanentes para el abono de dólares al BR por parte de los agentes autorizados, en el ejercicio de una opción *put*, de compra de dólares, de la entrega de las garantías en dólares o del cumplimiento de la compra de dólares a futuro en contratos FX Swap, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR.

**7. ASPECTOS TRIBUTARIOS**

Todas las operaciones incluidas en esta circular estarán sujetas a las disposiciones tributarias. La constitución y devolución de garantías se consideran inherentes a las operaciones de intervención de que trata esta circular.

Cuando se trate de operaciones con entrega de garantías en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante un abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y simultáneamente debitará las sanciones que correspondan. Las sanciones no se consideran inherentes a las operaciones de intervención de que trata esta circular.

**8. VIGENCIA**

Esta circular rige a partir del 1 de julio de 2015.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

PC

HNH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 143  
ANEXO No. 1

Fecha: 25 JUN. 2015

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO



FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE OPCIONES

BR-3-681-0

CIUDAD	AÑO	MES	DIA

FORMULARIO No

SUBASTA DE ACUMULACION DE RESERVAS (Derechos de venta al BR - OPCIÓN PUT)

SUBASTA DE CONTROL DE VOLATILIDAD: DERECHOS DE VENTA AL BR (OPCIÓN PUT)

SUBASTA DE DESACUMULACION DE RESERVAS (Derechos de compra al BR - OPCIÓN CALL)

DERECHOS DE COMPRA AL BR (OPCIÓN CALL)

NIT: _____	NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____
------------	-----------------------------

Nº RADICACIÓN 1/	VIGENCIA INICIO - FIN 2/	PRIMA EN PESOS POR CADA USDS\$1.000 3/	VALOR NOMINAL EN USD 4/	ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL (SI O NO)	CIUDAD DE CUMPLIMIENTO

NOMBRE Y TELEFONO DE LA PERSONA AUTORIZADA

FIRMA PERSONA AUTORIZADA

La presentación de la(s) oferta(s) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 8 de 2000 y la Resolución Externa 6 de 2015 de la JDBR y sus modificaciones, así como en la Circular Reglamentaria Externa DODM 143 Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario, en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 76 Asunto 1: Instructivo para el Diligenciamiento de Mensajes SWIFT y en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 78 Asunto 4: Operaciones de Giro al Exterior y Transferencias de Fondos a Favor del Banco de la República. El Agente autorizado acepta como prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del BR, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los Agentes autorizados, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo acepta las consecuencias de los retrasos e incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las ofertas, el Agente autorizado acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

- 1/ PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA – FAVOR NO DILIGENCIAR.
- 2/ EN TODAS LAS OCASIONES EL PLAZO CORRIENTE DEL VENCIMIENTO SERÁ EN DIA BANCARIO.
- 3/ LA RAZON ENTRE LA PRIMA MÁXIMA Y MÍNIMA NO PODRÁ SER SUPERIOR A 3, EN PESOS COLOMBIANOS (SIN CENTAVOS) POR CADA MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS.
- 4/ DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS CONDICIONES DE MONTO MÍNIMO, MÁXIMO, MULTIPLO Y NÚMERO DE OFERTAS ACEPTADAS.

AAH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143  
ANEXO No. 2

Fecha: 25 JUN. 2015

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO



FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE VENTA DE DÓLARES DE CONTADO MEDIANTE CONTRATOS FX SWAP

BR-3-681-1

CIUDAD	AÑO	MES	DIA

FORMULARIO No

NIT: _____	NOMBRE DE LA ENTIDAD:
------------	-----------------------

Nº RADICACIÓN 1/	PLAZO 2/	TASA 3/	VALOR NOMINAL EN USD 4/	ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL (SI O NO)	CIUDAD DE CUMPLIMIENTO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y TELEFONO DE LA PERSONA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
FIRMA PERSONA AUTORIZADA

La presentación de la(s) oferta(s) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 8 de 2000 y la Resolución Externa 6 de 2015 de la JDBR y sus modificaciones, así como en la Circular Reglamentaria Externa DODM 143 Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario, en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 76 Asunto 1: Instructivo para el Diligenciamiento de Mensajes SWIFT y en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 78 Asunto 4: Operaciones de Giro al Exterior y Transferencias de Fondos a Favor del Banco de la República. El Agente autorizado acepta como prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del BR, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los Agentes autorizados, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo acepta las consecuencias de los errores, retrasos e incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las ofertas, el Agente autorizado acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

- 1/ PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA - FAVOR NO DILIGENCIAR.
- 2/ EN TODAS LAS OCASIONES EL PLAZO CORRIENTE DEL VENCIMIENTO SERÁ EN DIA BANCARIO.
- 3/ TASA DE CAMBIO EN PESOS COLOMBIANOS (CON DOS CENTAVOS) A LA QUE ESTARÍAN DISPUESTOS A VENDER LOS DOLARES AL BR AL VENCIMIENTO DE LA OPERACIÓN. SOLO APLICA PARA EL CASO DE SUBASTA.
- 4/ DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS CONDICIONES DE MONTO MÍNIMO, MÁXIMO, MULTIPLO Y NÚMERO DE OFERTAS ACEPTADAS.

MH

PC